

Bogotá D.C., noviembre de 2020.



Señor:  
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003059201700907  
DEMANDANTE: TYCO SERVICES S.A.  
DEMANDADO: PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.S

- 6 NOV. 2020

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2020, que niega la concesión del recurso de apelación interpuesto.

**JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, encontrándome dentro del término legal dispuesto para ello, por medio del presente concurre respetuosamente ante el despacho con el objeto de FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto de fecha 3 de noviembre de 2020 notificado por estado N°56 del 4 de noviembre de 2020 procedo, según lo indicado, en los siguientes términos:

**I. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

El argumento del juez en el auto impugnado en el cual se rechaza la demanda del proceso de la referencia fue el siguiente:

*"Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente, el, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso."*

**II. Sobre la extemporaneidad del escrito de subsanación de la demanda del caso en concreto.**

El auto notificado por anotación en el estado N°32 del 8 de julio de 2020, el cual inadmitió la demanda del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente:

*"(...) se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane (...)"*

En ese mismo sentido, la normatividad procesal que regula la figura y como lo cita la providencia referida, establece que el término para subsanar la demanda es de cinco (5) hábiles siguientes a la notificación por estado del auto que inadmite. Así las cosas, el primer (1) día del mencionado término fue el jueves nueve (9) de julio de 2020, lo que

Calle 106 N° 56 – 33 Oficina 403  
(57) (1) 4672868  
Bogotá D.C. – Colombia

significa que el quinto (5) y último día de término para presentar el memorial de subsanación de la demanda del proceso de la referencia era el día quince (15) de julio de 2020.



La anterior observación es imperativa al momento de demostrar que, en efecto, el memorial de subsanación señalado fue radicado en término, toda vez que fue presentado al despacho de manera virtual al correo del mismo publicado en la página de la Rama Judicial el quince (15) de julio de 2020 a las 15:50, es decir, dentro del horario establecido por el presente despacho para recibir documentos en fecha del día en que son presentados. Además, el mencionado memorial fue enviado desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para el suscrito apoderado.

Sobre el horario de atención del despacho, debemos remitirnos a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA07-4034 DE 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que estableció que "A partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio". Sea esta la oportunidad de aclarar que tal disposición no ha sido derogada o modificada por disposición vigente a la fecha.

Para finalizar esta argumentación es necesario citar el numeral 3 del Aviso N°1 publicado por el presente despacho el cual confirma la procedencia de mi actuar al en la forma de radicación del escrito de subsanación en cuestión, toda vez que lo siguiente:

*"3. La radicación de memoriales y correspondencia en general, únicamente se hará por medio del correo electrónico institucional del despacho (cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)."*

Por lo anterior; no es pertinente que el juez rechace la demanda del proceso de la referencia bajo el argumento que el escrito de subsanación no fue presentado en el término legal.

### III. OPORTUNIDAD

Este recurso se encuentra dentro de los términos legales para su presentación, tal y como lo establece el artículo 318 y 321 del Código General del proceso, el cual expresa que serán 3 días siguientes a la notificación del auto.

### IV. ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente los siguientes:

1. Mensaje de datos que indica hora, fecha y contenido del correo enviado el quince (15) de julio de 2020 el cual contiene el memorial de subsanación de la demanda del proceso de la referencia.
2. Copia en PDF del mensaje de datos relacionado en el numeral 1.

Calle 106 N° 56 – 33 Oficina 403  
(57) (1) 4672868  
Bogotá D.C. – Colombia

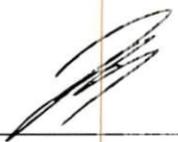
#### V. SOLICITUD



En razón de los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito comedidamente al despacho se sirva acoger las siguientes peticiones:

1. Que se REVOQUE, Auto de fecha 3 de noviembre de 2020, notificado por estado N°56 del 4 de noviembre de 2020, radicado: **110014003059201700907**, a través del cual fue rechazada la demanda del proceso de la referencia y, como consecuencia de este, sea admitida por el despacho toda vez que fue subsanada dentro del término legal.
2. En caso de no acceder a la petición del acápite anterior se, CONCEDA el recurso de apelación y se remita el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá establecido a través de reparto para lo procedente.

Del Señor Juez, atentamente.



---

**JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**

C.C N°1.020.761.734

T.P. N°245.921 del C. S. J

Calle 106 N° 56 – 33 Oficina 403  
(57) (1) 4672868  
Bogotá D.C. – Colombia

**Asunto:** Memorial de subsanación de demanda 2017 - 00907  
**Fecha:** miércoles, 15 de julio de 2020, 3:49:27 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** Jorge Montes  
**A:** cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** DEPENDIENTEMONTES@GMAIL.COM, Cielo Alejandra Navarro Ariza  
**Datos adjuntos:** V2 - MEMORIAL SUBSANACIÓN PEDRO GOMEZ.pdf, image001.png

Señora  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2017-00907  
**DEMANDANTE:** TYCO SERVICES S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.S

**Asunto:** Memorial de subsanación de demanda.

**JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de TYCO SERVICES S.A, adjunto al presente memorial de subsanación de demanda declarativa radicada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**MONTES**  
ABOGADOS ASOCIADOS

**Jorge Enrique Montes Castro** Asociado  
**Montes Abogados Asociados S.A.S.**  
**Calle 106 # 56 -33 Of. 403**  
**Cel: (+57) 318 343 7279**  
**Tel: (+57-1) 467 28 68**  
**Bogotá, D.C. Colombia.**  
[www.montes-a.com](http://www.montes-a.com)

*This email is confidential and may be privileged. If you have received it in error, please notify us immediately and then delete it. Please do not copy it, disclose its contents or use it for any purpose.*

## Memorial de subsanación de demanda 2017 - 00907

Jorge Montes <jorge@montes-a.com>

Mar 24/11/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DEPENDIENTEMONTES@GMAIL.COM <dependientemontes@gmail.com>; Cielo Alejandra Navarro Ariza <cnavarro@mwabogados.com>

 1 archivos adjuntos (335 KB)

V2 - MEMORIAL SUBSANACIÓN PEDRO GOMEZ.pdf;

Señora

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

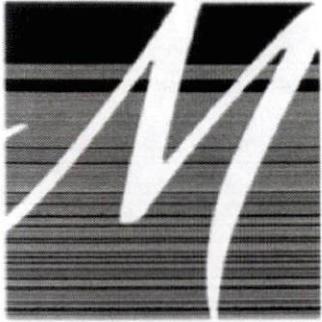
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2017-00907  
**DEMANDANTE:** TYCO SERVICES S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.S

**Asunto:** Memorial de subsanación de demanda.

**JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de TYCO SERVICES S.A, adjunto al presente memorial de subsanación de demanda declarativa radicada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**MONTES**  
ABOGADOS ASOCIADOS

**Jorge Enrique Montes Castro Asociado**  
**Montes Abogados Asociados S.A.S.**  
Calle 106 # 56 -33 Of. 403  
Cel: (+57) 318 343 7279  
Tel: (+57-1) 467 28 68  
Bogotá, D.C. Colombia.  
[www.montes-a.com](http://www.montes-a.com)

*This email is confidential and may be privileged. If you have received it in error, please notify us immediately and then delete it. Please do not copy it, disclose its contents or use it for any purpose.*